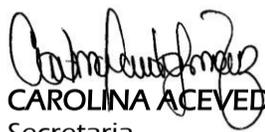


Radicado: 683444089001-2023-00020-00  
Solicitud Amparo de Pobreza

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza remitida al correo electrónico del Juzgado, por la señora YARLEY HURTADO HIOS. Sírvase Proveer lo pertinente.

Hato, 26 de junio de 2023



**CAROLINA ACEVEDO JIMÉNEZ**  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL HATO- SANTANDER j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--	---

Hato, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La ciudadana YARLEY HURTADO HIOS, solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 del C.G.P., para que se le designe apoderado con el fin de tramitar Proceso Ejecutivo de Alimentos contra el señor LEEDERMAN BAEZ SANCHEZ, por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, así como el pago y representación judicial a través de abogado, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

### CONSIDERACIONES

Para entrar a analizar la petición elevada, es importante resaltar lo dispuesto en diversas providencias por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia, quién manifiesta:

*“La institución del amparo de pobreza se encuentra en beneficio de “quien se halle en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”, con la finalidad de exonerar al amparado por pobre de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la respectiva actuación y, para que tampoco se le condene al pago de costas, normas éstas con las que se hacen efectivos los principios de gratuidad de la justicia, igualdad de las partes ante la ley y acceso a la administración de justicia, en aras de mantener el equilibrio procesal”.*

La figura del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 y siguientes del C.G.P. y para que sea viable, exige que la persona que quien lo solicita no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Este Despacho encuentra que en el presente caso se hizo la afirmación por la solicitante de que es persona de escasos recursos, la cual se entiende prestada bajo juramento; adicionalmente presenta copia de la calificación del SISBEN, la cual se encuentra en A2, pobreza extrema, tornándose por ello procedente la petición.

Por tal razón, el Juzgado procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado y así designarle a un profesional del derecho para que la asesore, la represente y tramite a instancia de la señora YARLEY HURTADO HIOS la demanda a que hace referencia en la solicitud.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Hato, Sder.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora YARLEY HURTADO HIOS identificada con C.C. 1.100.949.032 de San Gil.

**SEGUNDO:** Designar al abogado GUILLERMO MEDINA TORRES, Identificado con la C.C. No. 19.448.002 de Bogotá y T.P. 40.888 del C.S.J., correo electrónico [guimeto@hotmail.com](mailto:guimeto@hotmail.com), como apoderado judicial de la señora YARLEY HURTADO HIOS, para que la represente en el trámite de la demanda Ejecutiva de Alimentos contra el señor LEEDERMAN BAEZ SANCHEZ.

**TERCERO:** Efectúese la notificación al apoderado designado, por el medio más expedito de conformidad con el art. 103 del C.G.P. remítasele al correo electrónico [guimeto@hotmail.com](mailto:guimeto@hotmail.com), previniéndolo que debe manifestar su

Radicado: 683444089001-2023-00020-00  
Solicitud Amparo de Pobreza

aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el inciso 3º, del art. 154 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**JORGE EDUARDO PLATA GOMEZ**

Juez

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HATO - SANTANDER  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior decisión se incluye en la lista de ESTADOS No. **030** de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 27 de junio de 2023.



**CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ**  
SECRETARIA